

LA CAMPANA

Prisioneros franceses (1808)

Los primeros datos sobre la presencia en La Campana de soldados franceses prisioneros de guerra procedentes de la batalla de Bailén, sucedida el 19 de julio de 1808, se reflejan en el acta del Cabildo del sábado 27 de agosto de 1808 en el que se refleja lo siguiente:

"En la villa de La Campana a veintiocho de Agosto de mil ochocientos ocho citando junto a los Señores que componen el Consejo Justicia y Regimiento de la misma que abajo firmarán por ante mí el Escribano se trato y acordó lo siguiente:

En este Cabildo se tuvo presente: Que para atender a la vigilancia y custodia de los franceses acantonados en esta villa, se forme un alistamiento de vecinos honrados que alternen en la guardia que deberán tener constantemente para mantener la quietud recíproca que debe reinar: Y evacuado el alistamiento se encargue a dos personas que en calidad de comandantes, dirijan la expresada guardia asignando diariamente las que hayan de servirla celando sobre su cumplimiento que para ello nombraran y nombraron Sus Mercedes de tales Comandantes a Don Alonso María Serrano y Don Francisco Dana, anunciándose por edictos el puntual y exacto cumplimiento de este acuerdo bajo las penas que tenga a bien el Cabildo establecer. Además para contener al público de cualquier insulto que pueda cometer contra los franceses, o estos contra aquel, se publique bando conminando bajo grandes penas a cualquiera que les venda, cuchillos, navajas, armas de fuego y aún hasta tijeras: Que no se permita en las tabernas la reunión de personas, haciendo cerrarlas a las nueve de ella y permitiendo su despacho por las ventanas, así lo acordaron y firmaron sus Mercedes, doy fe". (Juan María Bravo)

Es curioso el hecho de prohibir el comercio con los prisioneros, lo que denota un acercamiento de la población a los franceses, que lejos de ser hostil, indica un ánimo de intercambio, e igualmente es curioso la disposición de cierre de las tabernas para evitar posiblemente discusiones y la permisividad del despacho por la ventana, permitiendo las reuniones al aire libre.

El lunes 26 de septiembre de 1808, el Cabildo ante la falta de fondos para suministrar la cuota señalada por la Suprema Junta de Sevilla para la manutención de los prisioneros y la negativa de la Administración de Rentas de la ciudad de Carmona a suministrar caudales sin autorización superior, se comisiona a Don Francisco Conde para que desplazándose a Sevilla “*evacúe los cincuenta y seis sables que traían los cabos y el sargento de dichos prisioneros y una considerable porción de cartuchos aprehendidos a los mismos*”.

Pasamos al Cabildo del martes 27 de septiembre en el que se dice:

“En este Cabildo se hizo presente por el Síndico Procurador General encargado por el mismo para velar y cuidar sobre la asistencia de los franceses prisioneros enfermos de los acantonados, de orden de la Suprema Junta de Sevilla, en este pueblo, que se destinaron al Hospital de San Lorenzo del que es Patrono el Excmo. Sr. Duque de Alba y Administrador Don Manuel Pelayo. Que en este día ha reconocido la cuadra donde se hallan dichos enfermos y ha notado que por hallarse su techo algo ruinoso necesita alguna reparación para evitar que se llueva y que aquellos no sientan los efectos de la intemperie. En concepto de lo cual lo ponía en consideración del Ayuntamiento para que sobre ello acordare lo conveniente. Por tanto dichos Señores instruidos de la propuesta anterior, considerando sobre cuanto la asistencia de estos enfermos encarga la Suprema Junta que deben emplearse las virtudes morales que nos impone la Sagrada Religión que profesamos a favor de los referidos; acordaron se proceda a verificar dichos reparos en la expresada cuadra, y sin embargo a que ellos son de corta consideración, no obstante para conservar este Ayuntamiento aquella urbanidad que siempre ha usado con la parte de su Exc., se pase recado de atención a el Administrador de dicho Hospital Don Manuel para que bajo la representación que tiene coopere a que se realicen dichos reparos, cuyo reparo de política evacue el presente Síndico Procurador General, con efecto haciendo parecido el referido y hecho presente su comisión, se le contestó por dicho Administrador, que no habiéndolo reconocido por tal, el Ayuntamiento, para entrar los enfermos en el Hospital, desde luego el mismo hiciese cuanto estimase conveniente, puesto que ninguna representación se le había considerado, y no obstante de que quiso reconvenirlo por los medios prudentes y suaves que exige la buena correspondencia, y aún manifestándole lo autorizado que estaba el Ayuntamiento por la Suprema Junta, para poner en ejercicio la asistencia de los enfermos, prisioneros, que se le había confiado; con todo, de grado manifestó que se prestara por lo que dejaba expuesto y no tener caudales que emplear en ello. Oída y entendida la contestación anterior por el Ayuntamiento acordó que sin perjuicio de proceder inmediatamente a la reparación de dicha cuadra del Hospital, que según ha manifestado el Maestro de obras podrá consistir en ochenta reales.”

Se saque testimonio literal de este acto y se represente a la Excm. Sra., Marquesa de Hariza y Estepa, Madre Tutora y Curadora del Excmo. Sr., Duque de Alba, para que instruida del modo con que se ha conducido el Administrador del Hospital con el Ayuntamiento, disponga se le de una completa satisfacción evitándole hacer que tome otras providencias que puedan serle más sensibles, consiguiendo al modo y parte con que se ha expresado en un asunto tan recomendado por la Suprema Junta. Así mismo acordaron que para evitar semejante contestación con el expuesto Administrador, se haga presente a dicha Excm., Sra., la urgente necesidad que tiene esta villa de usar de la cuadra del Molino que se halla inutilizado perteneciente a su Excelencia, para acuartelar en ella parte de dichos prisioneros, y que para evitar tengan estos inmediatez a los otros dos Molinos, se le puede abrir una puerta al campo a la expresada cuadra, quedando así los otros, libres del riesgo que pueda convenir. Y así lo acordaron y firmaron Sus Mercedes, doy fe". (Juan María Bravo)

El Ayuntamiento protesta ante el Duque de Alba por la desconsideración de su administrador para con el Cabildo de la villa, que lo único que pretende es mantener a los prisioneros a su cargo con el mayor decoro y en las mejores condiciones de salubridad, en la cuadra del Palacio propiedad del citado Duque de Alba. La carta es dirigida a D^a María Teresa de Silva Fernández de Híjar y Palafox, Marquesa de Híjar, madre y tutora del citado Duque de Alba D. Carlos Miguel Stuard Fitz James, XIV Duque de Alba, que a la sazón tenía catorce años cumplidos en aquella fecha.

Cabildo del sábado día 5 de noviembre.

"En la villa de La campana a cinco de Noviembre de mil ochocientos ocho: Estando juntos los Señores que componen el Concejo, Justicia y Regimiento de la misma que firmaron por ante mi el Escribano se habló y acordó lo siguiente:

1ª Particular – En primer lugar se tuvo presente, la necesidad que hay de ampliar el Cuartel de la Tenería porque los prisioneros franceses no pueden subsistir en el, y que a pesar de haber representado al Excmo., Sr., duque de Alba para que habilitase una de las casas o cuadra de los Molinos no ha habido resultado, y en la absoluta necesidad de ampliar dicho cuartel. En concepto a lo cual estiman por conveniente que esta ampliación tenga efecto en la cuadra destechada inmediata al otro cuartel que se halla en la Huerta de Don Juan Mateos Cañero; cubriéndola con palmas y haciendo la pared que falta; sobre cuya actividad que se encarga al presente Señor Corregidor, se afianza el mejor establecimiento de dichos prisioneros, obteniendo antes permiso del propietario del terreno; y evacuado se trasladen los que quepan.

2ª Particular – Así mismo acordaron: Que desde luego se establezca un Campo Santo, para enterrar los cadáveres de dichos prisioneros franceses; y pues el sitio más proporcionado para el efecto es el cercado de tierra de la propiedad de Juan Monclova, mandaron se le intime lo franquee en la parte que se necesita satisfaciéndole su arrendamiento; y que se pase recado de atención a los Señores Curas para que dispongan la bendición de dicho terreno, cuidando se formalice el particular el presente Señor Corregidor.

Y así lo acordaron y firmaron Sus Mercedes, doy fe". (Juan María Bravo).

Aquí hay un ejemplo manifiesto de la religiosidad que impregnaba la vida cotidiana en aquellos tiempos, disponiendo que el enterramiento de los prisioneros se hiciera en tierra sagrada, bendecida al efecto, prueba del respeto y consideración debida como personas.

Cabildo del domingo 6 de Noviembre.

"En la villa de La Campana a seis de Noviembre de mil ochocientos ocho: Juntos los Señores que componen el Concejo, Justicia y Regimiento de la misma a saber: Don Francisco Fernández Gálvez, Abogado de los Reales Consejos Corregidor, Don Juan Mateos Cañero y Don Cristóbal Romero Alcaldes ordinarios, y Don Alonso marín Romero, Síndico Procurador General, que ante mi el Escribano se habló y acordó lo siguiente:

En este Cabildo hizo presente el Señor Corregidor, que en el correo de ayer ha recibido la contestación que ha dirigido al Ayuntamiento la Excm., Sra., Marquesa de Hariza y Estepa, en fuerza a la solicitud que hizo el mismo a su Excelencia, de la cuadra del Molino proporcionada para cuartel de los prisioneros franceses; y resultando de dicha contestación estar concedida la gracia que se solicita, con tal de que queden de cuenta del Cabildo los perjuicios que puedan originarse con todo lo demás, que consta de dicho oficio de que fue instruido el Ayuntamiento de "verbo ad verbum"; quién entendido de su contenido acordó: Que desde luego se den las más expresivas gracias a dicha Excm., Sra., que enseguida se proceda a hacer los reparos que necesite la expuesta cuadra hasta ponerla en estado de servir, haciendo quede independiente, y sin comunicación con los Molinos inmediatos, encargándose de esta obra los dos Señores Alcaldes y Síndico Personero, practicando las gestiones necesarias y convenientes con la administradora de su Excelencia, a efecto de conciliar hacer esta obra con la mejor armonía; formándose de todo el correspondiente expediente para esta vista y el gasto que ha producido acordar lo conveniente. Y así lo determinaron y firmaron Sus Mercedes, doy fe". (Juan María Bravo).

A partir de esta fecha del 6 de noviembre de 1808 no aparece ningún documento con referencia a los prisioneros, ignorándose de momento cual fue su suerte, si algunos fueron repatriados a Fran-

cia o si quizás otros se quedaron en España y desconociendo también el número exacto de los que estuvieron confinados en La Campana, ni de cual fue su grado militar, ni encontrar ninguna lista de sus nombres.

Posiblemente estos prisioneros serían suboficiales y clases de tropa, casi con seguridad heridos y enfermos supervivientes de la batalla de Bailén, toda vez que de acuerdo con las capitulaciones de dicha batalla fechadas el 20 de julio de 1808 se especificaba:

6° - Todas las tropas Francesas de Andalucía, pasarán a Sanlúcar y Rota por los tránsitos que se les señalen, que no podrán exceder de cuatro leguas regulares al día, con los descansos necesarios para embarcarse en buques con tripulación española, y conducidos al puerto de Rochefort en Francia.

7° - Las tropas francesas se embarcarán así que lleguen al puerto de Rota y el Estado Mayor español garantizará la seguridad de su travesía, contra toda empresa hostil.

8° - Los Señores Generales, Jefes, y demás Oficiales, conservarán sus armas y los soldados sus mochilas.

9° - Los alojamientos, víveres y forrajes durante la marcha y travesía se suministrarán a los Señores Generales y demás Oficiales, así como a la tropa, a proporción de su empleo, y con arreglo a los goces de las tropas españolas en tiempo de guerra.

10° - Los caballos que según sus empleos corresponden a los Señores Generales, Jefes y Oficiales de Estado Mayor, se transportarán a Francia, mantenidos con la ración del tiempo de guerra.

14° - Los heridos y enfermos del Ejército Francés que queden en los hospitales se asistirán con el mayor cuidado y se enviarán a Francia con segura escolta así que se hallen buenos.

15° - Como en varios parajes, particularmente en el ataque de Córdoba muchos soldados a pesar de las órdenes de los Señores Generales y del cuidado de los Señores Oficiales, cometieron excesos, que son consiguientes e inevitables en las Ciudades que hacen resistencia al tiempo de ser tomadas, los Señores Generales y demás Oficiales tomarán las medidas necesarias para encontrar los Vasos Sagrados que puedan haberse quitado y entregarlos si existen.

16° - Los empleados civiles que acompañan al Ejército Francés, no se considerarán prisioneros de guerra, pero sin embargo gozarán durante su transporte a Francia, todas las ventajas concedidas a las tropas francesas, con

proporción a sus empleos.

17° - Las tropas francesas empezarán a evacuar la Andalucía el día 23 de Julio a las cuatro de la mañana. Para evitar el gran calor se efectuará por la noche la marcha de las tropas y se conformarán con la jornada diaria que arreglarán los Señores Jefes del Estado mayor francés y español, evitando que las tropas pasen por las Ciudades de Córdoba y de Sevilla.

18° - Las tropas francesas en su marcha irán escoltadas de tropa española, a saber 300 hombres de escolta por cada columna de tres mil hombres, los Señores Generales serán escoltados por destacamentos de Caballería de Línea.

Cláusulas adicionales.

3° - Los franceses enfermos que están en la Mancha, así como los que haya en Andalucía, se conducirán a los hospitales de Andujar u otro que parezca más conveniente.

Los convalécientes les acompañarán, a medida que se vayan curando se conducirán a Rota, donde se embarcarán para Francia, bajo la misma garantía mencionada en el artículo 6° de la Capitulación.”

Con esto se da testimonio de este desconocido capitulo de nuestra historia, en espera de la obtención de más datos documentales que amplíen y completen estos sucesos verdaderos.

Alberto José Isardo Camiruaga.

La Campana 2010.
